



Señor juez a su Despacho el proceso declarativo de pertenencia promovido por el señor Gary Galvan Vides en contra de Carmen Cecilia Talero Ferrer y demás personas indeterminadas, indicándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de emplazados en procesos de pertenencia por el término legal, término que transcurrió en silencio; de igual manera la demandante aportó las fotografías de la valla instalada. Provea usted. Usiacurí, enero 26 de 2023.

El Secretario

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, ENERO VEINTISÉIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

RADICACIÓN. 0884940890012022-00025
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: GARY GALVAN VIDES
DEMANDADO: CARMEN CECILIA TALERO FERRER y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Atendiendo el informe Secretarial y en consideración a que los emplazados no comparecieron al proceso en el término concedido, es del caso proceder a la designación de un curador ad-litem de conformidad a lo prescrito en el artículo 108 y a lo establecido en el numeral 8º del artículo 375 del Código General del proceso que indica: “*El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.*”; así mismo se reconoce efectos de inclusión del contenido de la valla respecto del bien a prescribir.

Que igualmente este despacho acatando lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se estableció una lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este despacho, quienes de manera oportuna se inscribieron y aportaron su hoja de vida; correspondiéndole el turno al Dr. Miguel Nieto García, a quien se le comunicará la designación.

Siendo así las cosas el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador ad Litem de la demandada señora CARMEN CECILIA TALERO FERRER y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende Usucapir, al Doctor MIGUEL NIETO GARCÍA, quien se identifica con la C.C. No. 72.016.649 y T.P. No. 101.837 del C. S de la J. quien de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código general del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de ley

Comunicar la designación a la Carrera 23 No. 20-56, Barrio La Primavera del Municipio de Baranoa, correo electrónico miguelnietoabogado@hotmail.com; con la advertencia que su aceptación es obligatoria, la notificación podrá surtirse a través del correo electrónico.

SEGUNDO: NOTIFICAR y surtir el correspondiente traslado del auto admisorio de la demanda al Curador designado.

TERCERO: Se le fijan como gastos al curador designado. A cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.), los cuales deberá ser cancelarse directamente al auxiliar designado, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar costas.

Por Secretaría líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662023817f4d9487d3d29cf5976f3290476be37005059465ff5245d8a097918c**

Documento generado en 26/01/2023 12:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>